

**RECOMENDACIONES FINALES DE LAS
CONSULTAS
DE HELSINKI**

HELSINKI 1973

RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

- (1) Los participantes en las Consultas de Helsinki acerca de la cuestión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en representación de los Gobiernos de los Estados enumerados en el anexo, recomiendan a sus Gobiernos que esta Conferencia se reúna en las condiciones definidas a continuación en cuanto a su organización, orden del día e instrucciones conexas, participación, fecha, lugar, normas de procedimiento y disposiciones financieras.
- (2) Los participantes expresaron su acuerdo colectivo acerca de estas recomendaciones el día 8 de junio de 1973.
- (3) Todo Estado con derecho a participar en la Conferencia informará al Gobierno de Finlandia, dentro del plazo fijado en el capítulo 3, de su decisión de tomar parte en esta Conferencia, indicando así su intención de hacerlo sobre la base de las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki. El Gobierno de Finlandia informará, a todos los Estados con derecho a participar, de las comunicaciones recibidas a este respecto.
- (4) El Gobierno de Finlandia adoptará las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones previstas en las recomendaciones finales, con objeto de organizar la primera fase de la Conferencia.

(5)

ÍNDICE DE LAS RECOMENDACIONES

- 1 . Organización de la conferencia
 2. Orden del día e instrucciones conexas
 3. Participación, contribuciones, invitados
 4. Fecha
 5. Lugar de la conferencia
 6. Normas de procedimiento
 7. Disposiciones financieras
- Anexo: Lista de países participantes

1. ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA

(6) La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se desarrollará en tres fases:

a) **Primera fase**

(7) La primera fase consistirá en una reunión de los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes. De conformidad con las recomendaciones de las Consultas de Helsinki, los Ministros aprobarán las normas de procedimiento, el orden del día y las instrucciones de los órganos de trabajo de la Conferencia, así como las demás disposiciones relativas al desarrollo de la Conferencia. Los Ministros expondrán los puntos de vista de sus Gobiernos sobre los problemas relativos a la seguridad y a la cooperación en Europa. Podrán formular, si lo desean, propuestas sobre los diversos temas que figuran en el orden del día con el fin de que sean examinadas durante la segunda fase.

b) **Segunda fase**

(8) La segunda fase comprenderá los trabajos de las Comisiones y Subcomisiones especializadas cuyas instrucciones se definen en el capítulo 2 de las presentes recomendaciones (temas I, II y III del orden del día). En este marco y sobre la base de las propuestas formuladas ya sea por los Ministros de Asuntos Exteriores, o bien ulteriormente por las delegaciones de los Estados participantes, las Comisiones y Subcomisiones elaborarán los proyectos de declaraciones, de recomendaciones, de resoluciones o de cualesquiera otros documentos finales. Los Estados participantes estarán representados en ellas por los delegados y expertos que hayan designado para este fin.

(9) Un Comité de Coordinación, compuesto por los representantes designados por los Ministros de Asuntos Exteriores, se reunirá periódicamente durante la segunda fase de la Conferencia. Coordinará las actividades de las Comisiones y recogerá el resultado de sus trabajos con miras a la fase final de la Conferencia.

El Comité de Coordinación estará también encargado de cumplir las instrucciones del tema IV del orden del día, tal como figuran en el capítulo 2 de las presentes recomendaciones. Por otra parte, hará a los gobiernos cuantas recomendaciones estime convenientes acerca del desarrollo de la Conferencia, en particular sobre la organización de su tercera fase.

c) **Tercera fase**

- (10) Habida cuenta de las recomendaciones formuladas por el Comité de Coordinación, la Conferencia se reunirá en su tercera fase.
- (11) El nivel de representación de la tercera fase será objeto de una decisión de los Estados participantes durante los trabajos de la Conferencia, antes de que concluya la segunda fase.
- (12) Al final de esta tercera fase se aprobarán, en sesión solemne, los documentos finales de la Conferencia.

2. ORDEN DEL DÍA E INSTRUCCIONES CONEXAS

I. CUESTIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD EN EUROPA

- (13) Al dar cumplimiento a las instrucciones expresadas más adelante, la Comisión tendrá presente el objetivo más amplio de fomentar mejores relaciones entre los Estados participantes y de asegurar condiciones tales que permitan a sus pueblos vivir en paz, libres de todo cuanto pueda amenazar su seguridad o atentar contra ella.
- (14) Al realizar su labor, la Comisión partirá de la premisa de que el fortalecimiento de la seguridad en Europa no va dirigido contra ningún Estado o continente y de que habrá de constituir una importante contribución a la paz y a la seguridad en el mundo.
- (15) Al considerar las cuestiones relacionadas con la seguridad en Europa, la Comisión tendrá en cuenta el contexto más amplio de la seguridad mundial y, en particular, la relación que existe entre la seguridad en Europa y en la región del Mediterráneo.
- (16) La Comisión llevará a cabo su tarea con la asistencia de las Subcomisiones adecuadas.
- 1.
- (17) a) La Comisión/Subcomisión estará encargada de examinar y exponer, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, aquellos principios básicos que cada Estado participante ha de respetar y aplicar en sus relaciones con los demás Estados participantes, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o sociales con objeto de asegurar la paz y la seguridad de todos los Estados participantes.
- (18) Los principios que hayan de enumerarse deberán figurar en un documento de forma adecuada que la Comisión presentará para su aprobación por la Conferencia. Este documento deberá expresar la voluntad de los Estados participantes de respetar y aplicar los principios, igualmente y sin reserva, en todos los aspectos de sus relaciones mutuas y de su cooperación, a fin de asegurar a todos los Estados participantes los beneficios que se derivan de la aplicación de estos principios por parte de todos.

(19) La reafirmación, con las aclaraciones y adiciones que se estimen convenientes, y la exposición precisa, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, de los siguientes principios de significación primordial que rigen las relaciones mutuas de los Estados participantes, se consideran de especial importancia:

- igualdad soberana, respeto de los derechos inherentes a la soberanía;
- abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza;
- inviolabilidad de las fronteras;
- integridad territorial de los Estados;
- arreglo de las controversias por medios pacíficos;
- no intervención en los asuntos internos;
- respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia;
- igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- cooperación entre los Estados;
- cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el derecho internacional.

(20) Al realizar esta labor, la Comisión/Subcomisión tendrá en cuenta, en particular, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

(21) b) La Comisión/Subcomisión dará expresión a la idea de que el respeto de los principios antes enumerados fomentará el desarrollo de relaciones normales y amistosas entre los Estados participantes y el de sus contactos políticos, lo que contribuiría, a su vez, a fomentar su cooperación. Deberá examinar también las propuestas encaminadas a hacer realidad la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. En este contexto, estudiará propuestas tendentes a elaborar un método para el arreglo de controversias entre Estados participantes por medios pacíficos y emprenderá tal elaboración

2.

(22) La Comisión/Subcomisión tomará en consideración el hecho de que los Estados participantes desean eliminar toda causa de tensión que pueda existir entre ellos y contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo, teniendo presente el hecho de que los esfuerzos encaminados al desarme complementan la distensión política y son elementos esenciales de un proceso en el que todos los Estados participantes tienen vital interés.

(23) A fin de fortalecer la confianza e incrementar la estabilidad y la seguridad, la Comisión/Subcomisión someterá a la Conferencia propuestas adecuadas sobre medidas destinadas a fomentar la confianza, tales como la notificación previa de maniobras militares importantes sobre una base que

será especificada por la Conferencia, y el intercambio por invitación de observadores en maniobras militares en condiciones mutuamente aceptables. La Comisión/Subcomisión estudiará también la cuestión de la notificación previa de movimientos militares importantes y presentará sus conclusiones al respecto.

- (24) La Comisión/Subcomisión prestará la debida atención a las opiniones expresadas por los Estados participantes sobre los diversos temas mencionados en los párrafos precedentes, y sobre el interés especial que les atribuyen, en particular desde el punto de vista de su propia seguridad y de su deseo de ser informados acerca de su evolución.

II. COOPERACIÓN EN MATERIA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y MEDIO AMBIENTE

- (25) La Comisión se encargará de elaborar un documento final/documentos finales que contengan orientaciones generales y recomendaciones concretas para estimular esfuerzos comunes tendentes a una mayor cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, y medio ambiente, que pudieran servir de guía a los Estados participantes en sus relaciones mutuas en tales materias y ser utilizados por ellos para concertar acuerdos bilaterales y multilaterales, así como recomendaciones sobre medidas específicas para fomentar la cooperación que pudieran ser acordadas por los Estados participantes.
- (26) La Comisión tendrá en cuenta la contribución que tal cooperación podría aportar al fortalecimiento de la paz y de la seguridad en Europa. También tendrá en cuenta los intereses de los países y regiones en vías de desarrollo, así como las repercusiones positivas que la ampliación de la cooperación entre los Estados participantes podría tener en las relaciones económicas mundiales.
- (27) La Comisión, teniendo presente lo que precede, estudiará los cauces y medios que permitan, de mutuo acuerdo entre los Estados participantes y habida cuenta de la diversidad de sistemas económicos y sociales en condiciones de reciprocidad de ventajas y obligaciones, facilitar el desarrollo del comercio y de la cooperación en las diversas esferas de la actividad económica, la ciencia y la tecnología, y del medio ambiente. A este respecto, tendrá especialmente en cuenta la labor de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.
- (28) Al examinar las cuestiones relativas a la cooperación en Europa contenidas en estas instrucciones, la Comisión tendrá presente la relación que existe entre esta cooperación en Europa y en la región del Mediterráneo.
- (29) La Comisión, en su proyecto de documento final/documentos finales, formulará las propuestas, basadas en el pleno respeto de los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, enumerados en las instrucciones de la Comisión encargada del tema I del orden del día.
- (30) La Comisión, con la asistencia de las Subcomisiones adecuadas, estudiará las cuestiones siguientes:

1. Intercambios comerciales

- (31) La Comisión/Subcomisión examinará las disposiciones generales encaminadas a fomentar el comercio y los intercambios de servicios entre los Estados participantes. Podría estudiar problemas generales relativos al trato de la nación más favorecida. Podría también examinar las medidas encaminadas a la reducción o progresiva eliminación de toda clase de obstáculos que se opongan al desarrollo del comercio.
- (32) La Comisión/Subcomisión examinará las medidas concretas susceptibles de facilitar las transacciones comerciales y los intercambios de servicios, tales como las medidas encaminadas al mejoramiento de:
- las facilidades y los contactos de negocios
 - el intercambio de información sobre las posibilidades comerciales y condiciones concretas del comercio
 - las disposiciones aplicables al arreglo de controversias mercantiles, incluidas las diversas formas de arbitraje.

2. Cooperación industrial y proyectos de interés común

- (33) La Comisión/Subcomisión estudiará las formas y las modalidades de la cooperación industrial y examinará las diversas medidas mediante las cuales los Estados participantes podrían estimular el desarrollo de esta cooperación utilizando, llegado el caso, el marco de acuerdos intergubernamentales bilaterales o multilaterales.
- (34) La Comisión/Subcomisión examinará, en particular, las medidas que podrían adoptar los gobiernos para crear condiciones favorables a esta cooperación entre las organizaciones, las sociedades y las empresas competentes de los Estados participantes. Tendrá en cuenta que las formas específicas de esta cooperación deberán determinarse bilateralmente, a menos que los participantes decidieran otra cosa. Este examen podría referirse a las diversas formas de cooperación, como la cooperación para la producción y la venta; a los intercambios de información sobre las posibilidades de cooperación industrial; al mejoramiento de las condiciones de ejecución de proyectos, y a las demás medidas que pudieran desarrollar y facilitar las diversas formas de cooperación industrial.
- (35) La Comisión/Subcomisión examinará asimismo las posibilidades de fomentar proyectos de interés común y de elaborar, llegado el caso, recomendaciones a este respecto.
- (36) Este examen podría referirse a las posibilidades de ejecución de proyectos de interés común en las esferas de los recursos energéticos, de la explotación de materias primas y, cuando sea apropiado, del transporte y de las comunicaciones.

3. Ciencia y tecnología

- (37) La Comisión/Subcomisión examinará propuestas para fomentar la cooperación en materia de ciencia y tecnología, teniendo en cuenta la cooperación ya existente o prevista en este campo, con miras a facilitar, por medios tales como el mejoramiento de los contactos y de la información, el acceso a los progresos de la ciencia y de la tecnología, y a fin de contribuir a la solución más eficaz de los problemas de interés común y al mejoramiento de las condiciones de la vida humana.
- (38) Estas propuestas se referirán, en particular, a los campos en los que existen los requisitos previos más favorables para dicha cooperación, a las formas y métodos para su ejecución y a los obstáculos que dificultan esta cooperación, así como a las medidas para eliminarlos. Al examinar estas cuestiones, la Comisión/Subcomisión procurará basarse en las prácticas existentes y tener en cuenta las posibilidades y medios de las organizaciones internacionales existentes competentes en la materia.

4. Medio ambiente

- (39) La Comisión/Subcomisión se encargará de examinar cuestiones relativas a la protección y al mejoramiento del medio ambiente y, en particular, de determinar los campos que sean importantes para los Estados participantes y que mejor se presten para fomentar la cooperación entre ellos, tales como: la protección de los mares que circundan a Europa, de las aguas y de la atmósfera; el mejoramiento de las condiciones ambientales y de vida, especialmente en las ciudades y la protección de la naturaleza y de sus recursos.
- (40) La Comisión/Subcomisión examinará y presentará, para los diversos campos que hayan sido determinados, las formas y los métodos más adecuados de cooperación, tanto bilateral como multilateral, incluyendo la cooperación sobre base regional y subregional. Al considerar estas cuestiones, la Comisión/Subcomisión procurará basarse en las prácticas existentes y tener en cuenta las posibilidades y medios de las organizaciones internacionales existentes competentes en la materia.

5. Cooperación en otros sectores

- (41) La Comisión/Subcomisión podrá examinar los temas siguientes:
- problemas relativos al desarrollo de los transportes y las comunicaciones entre Estados participantes;
 - promoción del turismo mediante el intercambio de informaciones, técnicas y resultados de la experiencia adquirida, así como mediante el estudio de medidas adecuadas;
 - aspectos económicos y sociales de la mano de obra migratoria;
 - formación profesional en diversos campos de actividad económica;
 - otras cuestiones que sean objeto de común acuerdo.

III. COOPERACIÓN EN EL CAMPO HUMANITARIO Y EN OTROS CAMPOS

- (42) A fin de contribuir al fortalecimiento de la paz y del entendimiento entre los pueblos de los Estados participantes, así como al enriquecimiento espiritual de la personalidad humana, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, e independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales, la Comisión, asistida por las Subcomisiones adecuadas, se encargará de examinar todas las posibilidades de cooperación tendentes a crear mejores condiciones para incrementar los intercambios culturales y educativos, para ampliar la difusión de la información, para los contactos entre las personas y para resolver problemas humanitarios. A este respecto, no sólo empleará las formas de cooperación existentes, sino que también elaborará nuevos cauces y medios adecuados a tales objetivos.
- (43) La Comisión, en su documento final, formulará propuestas pertinentes, basadas en el pleno respeto de los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, enumerados en las instrucciones de la Comisión encargada del tema I del orden del día.
- (44) La Comisión estudiará también hasta qué punto podrían utilizarse las instituciones existentes para alcanzar estos objetivos.

1. Contactos humanos

- (45) La Comisión/Subcomisión preparará propuestas que faciliten más libres movimientos y contactos, individual y colectivamente, privada u oficialmente, entre personas, instituciones y organizaciones de los Estados participantes.
- (46) Con objeto de contribuir la examen favorable y a la solución de los asuntos pertinentes por los Estados interesados en condiciones mutuamente aceptables, deberá prestar especial atención a:
- a) los contactos y reuniones regulares sobre la base de lazos de familia; la reunificación de familias; el matrimonio entre súbditos de Estados diferentes;
 - b) los viajes por razones personales o profesionales; la mejora de condiciones para el turismo, individual o colectivo;
 - c) los encuentros entre la juventud; el aumento de contactos y competiciones, en particular en el terreno deportivo.

2. Información

- (47) La Comisión/Subcomisión preparará propuestas para facilitar una más libre y amplia difusión de la información de toda índole. Al hacerlo, prestará especial atención a:
- a) mejorar la circulación de la información oral, impresa, filmada, radiodifundida y televisada y el acceso a la misma, y ampliar los intercambios de información;
 - b) fomentar la cooperación en estas esferas de la información mediante acuerdos a corto o a largo plazo;
 - c) mejorar las condiciones en las que los periodistas de un Estado participante ejercen su profesión en otro Estado participante.

3. Cooperación e intercambios en materia de cultura

- (48) La Comisión/Subcomisión preparará propuestas que tiendan a ampliar y mejorar la cooperación y los intercambios en los diversos campos de la cultura, e indicará los elementos y objetivos de un desarrollo coherente de estos intercambios a largo plazo. Al realizar su labor, tendrá presente los resultados de la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Europa, celebrada en Helsinki en junio de 1972, incluyendo el concepto más amplio de cultura esbozado por dicha Conferencia.
- (49) La Comisión/Subcomisión examinará en particular:
- a) La ampliación de relaciones entre los organismos gubernamentales competentes y los órganos no gubernamentales que se ocupen de cuestiones culturales;
 - b) La promoción de un conocimiento mutuo más amplio de las realizaciones en la literatura, el arte y otros sectores de actividad cultural, así como del acceso a las mismas;
 - c) El mejoramiento de las posibilidades de contactos e intercambios en los campos antes mencionados;
 - d) La ampliación de los contactos y de la cooperación entre los artistas creadores y las personas que despliegan actividades culturales;
 - e) La búsqueda en común de nuevos campos y nuevas formas de cooperación; la cooperación en el estudio de los aspectos sociales de la cultura;

f) El fomento de formas de cooperación cultural tales como: manifestaciones internacionales de carácter artístico, cinematográfico, teatral, musical, folclórico, etc.; ferias del libro y exposiciones; proyectos conjuntos para la protección de monumentos y lugares histórico-artísticos; coproducción e intercambio de películas y de programas de radio y de televisión.

(50) La Comisión/Subcomisión, al examinar el papel de los Estados en la cooperación en materia de cultura, tendrá presente la contribución que podrían hacer a ella las minorías nacionales o las culturas regionales dentro del marco del respeto de los principios anteriormente mencionados.

4. Cooperación e intercambios en materia de educación

(51) La Comisión/Subcomisión preparará propuestas que tiendan a ampliar la cooperación y los intercambios en materia de educación y ciencia, a corto o a largo plazo. Estas propuestas se pondrán en práctica bilateral o multilateralmente, según proceda, entre los Estados participantes y los organismos no gubernamentales. La Comisión/Subcomisión examinará en particular:

a) La ampliación de relaciones entre instituciones estatales y organismos no gubernamentales cuyas actividades se refieran a cuestiones de educación y ciencia;

b) El mejoramiento, en condiciones mutuamente aceptables, del acceso de estudiantes, profesores e investigadores de los Estados participantes a las instituciones educativas, culturales y científicas de los demás Estados participantes; y una evaluación más exacta del problema de la comparación y equivalencia entre grados y diplomas académicos;

c) El fomento del estudio de los idiomas y de las civilizaciones de otros pueblos con el fin de crear condiciones favorables para el más amplio conocimiento de la cultura de cada país;

d) El intercambio de experiencias en métodos de enseñanza en diversos campos, incluidos los que se utilizan en la educación de adultos, e intercambios de materiales de enseñanza.

(52) La Comisión/Subcomisión, al examinar el papel de los Estados en la cooperación en materia de educación, tendrá presente la contribución que podrían hacer a ella las minorías nacionales o las culturas regionales dentro del marco del respeto de los principios anteriormente mencionados.

IV. CONTINUIDAD DE LA CONFERENCIA

- (53) Sobre la base de los progresos realizados en la Conferencia, el Comité de Coordinación examinará los procedimientos que pudieran ser necesarios para dar cumplimiento a las decisiones de la Conferencia y para favorecer el proceso de mejoramiento de la seguridad y de desarrollo de la cooperación en Europa. Habiendo examinado las propuestas formuladas a este efecto, incluidas las relativas a la organización, hará todas las recomendaciones que estime convenientes. Al examinar las medidas encaminadas a dar continuidad a la Conferencia, el Comité tomará también en consideración las contribuciones que, en su opinión, podrían solicitarse de las organizaciones internacionales existentes.

3. PARTICIPACIÓN, CONTRIBUCIONES, INVITADOS

a) Participación

(54) Podrán participar en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa todos los Estados europeos, los Estados Unidos y Canadá. Cualquiera de estos Estados podrá, si lo desea, asistir como observador. En tal caso, sus representantes podrán asistir a todas las fases de la Conferencia y de sus órganos de trabajo, pero no participarán en la adopción de decisiones. Tal Estado podrá decidir posteriormente aceptar todas o algunas de estas decisiones en las condiciones que determine la Conferencia.

(55) Los Estados a que hace referencia la primera frase del párrafo anterior y que deseen participar en la Conferencia o asistir como observadores deberán informar de ello al Gobierno finlandés lo más tarde el 25 de junio de 1973.

b) Contribuciones

(56) La Conferencia y sus órganos de trabajo tomarán conocimiento, de la manera que ellos determinen, de las opiniones de los Estados no participantes sobre los diferentes temas del orden del día.

(57) Se alude especialmente en el presente capítulo a los Estados situados en las regiones adyacentes a Europa y a los cuales se hace referencia en las disposiciones del capítulo 2 y en particular a aquellos Estados mediterráneos que han expresado ya su interés en manifestar sus puntos de vista a la Conferencia.

(58) El Comité de Coordinación decidirá, por consenso, los medios de que deberán valerse los órganos de trabajo de la Conferencia para consultar a las organizaciones internacionales adecuadas acerca de los diversos temas del orden del día.

c) Invitados

(59) Se invitará al Secretario General de las Naciones Unidas a asistir, como huésped de honor, a la sesión inaugural de la Conferencia.

4. FECHA

- (60) 1. La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se inaugurará el 3 de julio de 1973, a las 11.30 horas.
- (61) 2. La fecha del comienzo de los trabajos de la segunda fase será fijada por los Ministros durante la primera fase.
- (62) 3. La fecha del comienzo de los trabajos de la tercera fase se decidirá en el curso de la segunda fase, por acuerdo entre los Estados participantes, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Coordinación.

5. LUGAR DE LA CONFERENCIA

- (63) Tomando nota con aprecio de la generosa invitación hecha por el Gobierno de Finlandia y por razones de carácter práctico y de rotación, la primera fase de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se celebrará en Helsinki, la segunda fase se celebrará en Ginebra y la tercera fase se celebrará en Helsinki.

6. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- (64) Los Estados que participan en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa realizarán sus trabajos conforme a las disposiciones siguientes:
- (65) 1. Todos los Estados que participan en la Conferencia tomarán parte en ella en calidad de Estados soberanos e independientes y en condiciones de plena igualdad. La Conferencia se celebra fuera de las alianzas militares.
- (66) 2. La representación de los Estados participantes en cada fase de la Conferencia se determinará por las disposiciones previstas en el capítulo I de las presentes recomendaciones finales.
- (67) 3. Los órganos de trabajo de la Conferencia son el Comité de Coordinación, las Comisiones y las Subcomisiones. Estos órganos de trabajo se reunirán durante la segunda fase de la Conferencia. El Comité de Coordinación, en cambio, se reunirá en el lugar de la segunda fase antes de que ésta comience para determinar las cuestiones de organización de esta fase.
- (68) Los órganos de trabajo de la Conferencia podrán, si lo desean, constituir los grupos de trabajo que estimen convenientes. Los órganos de trabajo y los grupos de trabajo de la Conferencia estarán abiertos a todos los Estados participantes.
- (69) 4. Las decisiones de la Conferencia se adoptarán por consenso. Se define el consenso como la ausencia de cualquier objeción expresada por un representante y presentada por él como obstáculo para la adopción de la decisión de que se trate.
5. Presidencia
- (70) A. Las sesiones de apertura y clausura de la primera fase de la Conferencia serán presididas por el Ministro de Asuntos Exteriores del país invitante. La Presidencia de las demás sesiones se desempeñará por rotación en las condiciones siguientes:
- a) La Presidencia será ocupada por turno para cada sesión por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes en el orden establecido, conforme a una lista obtenida por sorteo, país por país, efectuado antes de la clausura de las Consultas de Helsinki;
- b) Cuando la Conferencia se reúna por la mañana y por la tarde de un mismo día, estas reuniones se considerarán como dos sesiones distintas;

- c) En el período existente entre las sesiones de la Conferencia, las funciones de la Presidencia serán ejercidas por el Ministro de Asuntos Exteriores que presidió la sesión inmediatamente anterior de la Conferencia;
- d) Si un Ministro de Asuntos Exteriores no puede ocupar la Presidencia, ésta será ocupada por el Ministro de Asuntos Exteriores del país siguiente en el orden establecido.
- (71) B. La sesión inaugural de las reuniones de los órganos de trabajo de la Conferencia será presidida por el representante del país invitante. La Presidencia se ejercerá después en las condiciones siguiente:
- a) El Presidente del Comité de Coordinación y los presidentes de las Comisiones serán designados por rotación diaria, conforme al orden alfabético francés, a partir de una letra obtenida por sorteo;
- b) Los presidentes de las Subcomisiones y de otros órganos subsidiarios de la Conferencia serán designados por rotación, conforme a las modalidades prácticas que se establecerán a su debido tiempo por los órganos interesados.
- (72) Cuando sea necesario, se designará un relator por consenso.
- (73) C. Las disposiciones previstas para las reuniones de la primera fase se aplicarán *mutatis mutandis* a las reuniones de la tercera fase de la Conferencia. Serán eventualmente precisadas por el Comité de Coordinación.
- (74) 6. El Secretario Ejecutivo para cuestiones técnicas será, en todas las fases de la Conferencia, ciudadano del correspondiente país invitante. Su designación se efectuará por el país invitante, sometida al acuerdo de los países participantes.
- (75) Al organizar los servicios, el Secretario Ejecutivo de cada fase tendrá a su cargo la contratación del personal y se asegurará la colaboración de las secretarías de las demás fases.
- (76) Los Secretarios Ejecutivos trabajarán bajo la autoridad de la Conferencia e informarán de sus actividades al órgano apropiado de cada fase de la Conferencia, especialmente sobre cuestiones financieras.
- (77) 7. Se levantarán actas taquigráficas oficiales durante las sesiones de la primera y la tercera fases de la Conferencia.
- (78) Las propuestas sobre las cuestiones de fondo se presentarán por escrito al Presidente y se distribuirán a todos los participantes, al igual que las enmienda relacionadas con ellas. Las propuestas adoptadas serán registradas por el Secretario Ejecutivo y distribuidas a los participantes.

- (79) Los representantes de los Estados que participan en la Conferencia podrán solicitar que sus reservas formales o sus declaraciones interpretativas acerca de algunas decisiones sean debidamente registradas por el Secretario Ejecutivo y distribuidas a los Estados participantes. Estas declaraciones deberán ser presentadas por escrito al Secretario Ejecutivo.
- (80) 8. Las sesiones inaugural y de clausura de la primera fase de la Conferencia serán públicas. Otras sesiones de la primera fase pueden ser públicas si los Ministros así lo deciden. El Comité de Coordinación, las Comisiones y Subcomisiones no se reunirán, por lo general, en sesiones públicas, a no ser que los participantes decidan otra cosa. Las disposiciones para la tercera fase serán análogas a las de la primera fase, si bien el Comité de Coordinación podrá detallarlas más.
- (81) 9. Los idiomas de trabajo de la Conferencia y de sus órganos de trabajo serán el alemán, el español, el francés, el inglés, el italiano y el ruso.
- (82) Las intervenciones hechas en uno de los idiomas de trabajo serán traducidas a los demás idiomas de trabajo.
- (83) 10. Todo representante podrá hacer una declaración en un idioma distinto de los de trabajo. En este caso, deberá asegurar él mismo la interpretación en uno de los idiomas de trabajo.
- (84) 11. Las actas y las decisiones de la Conferencia serán distribuidas a los participantes en los idiomas de trabajo.
- (85) Los participantes decidirán por consenso si conviene hacer públicos, por los servicios apropiados de la Conferencia, algunos documentos o comunicados relativos a la marcha de los trabajos de la Conferencia y, en caso afirmativo, precisarán su contenido.
- (86) 12. Durante el debate de una cuestión, todo representante podrá suscitar una cuestión de orden y el Presidente le concederá inmediatamente la palabra. El representante que suscite una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se estudie.
- (87) 13. Durante las sesiones, el Presidente tendrá una lista de oradores y podrá, con el acuerdo de los participantes, declararla cerrada. Deberá, sin embargo, conceder el derecho de réplica a todo representante si así lo requiere una intervención hecha después de cerrada esta lista.
- (88) 14. Las presentes normas de procedimiento serán adoptadas por consenso. Una vez adoptadas, sólo podrán ser modificadas por consenso.

7. DISPOSICIONES FINANCIERAS

A. Distribución de gastos

(89) Se ha acordado la siguiente escala de distribución de gastos de la Conferencia, con la reserva de que tal distribución se aplicará sólo a la Conferencia y no deberá considerarse como precedente al que pudiera recurrirse en otras circunstancias.

(90)	Estados Unidos de América	8,80	por ciento		
	Francia	8,80			
	Italia	8,80			
	Reino Unido	8,80			
	República Federal de Alemania	8,80			
	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	8,80	52,80	por ciento	
	Canadá	5,52	5,52		
	Bélgica	3,48			
	España	3,48			
	Países Bajos	3,48			
	Polonia	3,48			
	República Democrática Alemana	3,48			
	Suecia	3,48	20,88		
	Austria	2,00			
	Checoslovaquia	2,00			
	Dinamarca	2,00			
	Finlandia	2,00			
	Hungría	2,00			
	Noruega	2,00			
	Suiza	2,00	14,00		
	Grecia	0,80			
	Rumania	0,80			
	Turquía	0,80			
	Yugoslavia	0,80	3,20		
	Bulgaria	0,60			
	Irlanda	0,60			
	Luxemburgo	0,60			
	Portugal	0,60	2,40		
	Chipre	0,20			
	Islandia	0,20			
	Liechtenstein	0,20			
	Malta	0,20			
	San Marino	0,20			
	Santa Sede	0,20	1,20		
		100,00	por ciento	100,00	por ciento

- (91) Las alteraciones en la escala de distribución de gastos que sean necesarias como resultado de cualquier modificación en la lista de Estados participantes arriba mencionados se decidirán por consenso.

B. Sistema de financiación

- (92) 1. Los fondos necesarios para financiar la Conferencia serán adelantados por el país huésped de cada fase y serán reembolsados con cargo a las contribuciones de los Estados participantes de conformidad con la escala de distribución de gastos acordada.
- (93) 2. Las contribuciones de los Estados participantes serán abonadas en una cuenta especial de la Conferencia.
- (94) 3. Los gastos deberán efectuarse en la moneda del país invitante.
- (95) 4. Se rendirán las cuentas respecto a cada fase o a intervalos de tres (3) meses, según proceda.
- (96) 5. Las cuentas se expresarán en la moneda del país invitante y deberán rendirse tan pronto como sea técnicamente posible una vez transcurrido un período contable. Deberán ser pagaderas dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de su presentación.

ANEXO

República Democrática Alemana
República Federal de Alemania
Austria
Bélgica
Bulgaria
Canadá
Checoslovaquia
Chipre
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Hungría
Irlanda
Islandia
Italia
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Noruega
Países Bajos
Polonia
Portugal
Reino Unido
Rumania
San Marino
Santa Sede
Suecia
Suiza
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoslavia